

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LA CIUDADANÍA, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES A LA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN PARA CURSAR CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR, ASÍ COMO CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El presente informe tiene por objeto la valoración de las alegaciones planteadas durante el proceso de someter a información pública el Borrador 1 del Proyecto de Orden por la que se regula los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y superior, así como cursos de especialización de formación profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

PROCESO DE PARTICIPACIÓN

I.I. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en las Instrucciones sobre elaboración de disposiciones de carácter general, esta Dirección General acordó el inicio del trámite de audiencia, con fecha 22 de marzo de 2021, del proyecto de Orden por la que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos de grado medio y grado superior, así como cursos de especialización de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, notificando dicha Resolución a las organizaciones y asociaciones más representativas con relación directa con el objeto de dicha disposición. Del mismo modo, por la propia naturaleza de la norma y con fecha 15 de abril de 2021, este mismo órgano resolvió someter la misma al trámite de información pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el pasado día 22 de abril de 2021.

El día 15 de abril de 2021, se convocó una Mesa Sectorial, a la que asistieron representantes las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, CSI-CSIF, UGT y USTEA, cuyo punto segundo del orden del día era la presentación del proyecto referido.

I.II. CIUDADANÍA, ENTIDADES Y ASOCIACIONES QUE HAN PRESENTADO ALEGACIONES

En lo que respecta al trámite de audiencia pública, han presentado alegaciones u observaciones las siguientes entidades:

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edf. Torretriana. 41071 Sevilla

Correo-e: dgfp.ced@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



I.III. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

A continuación se extractan las observaciones y alegaciones presentadas por las entidades:

En lo que respecta al trámite de audiencia pública, han presentado alegaciones u observaciones las siguientes entidades:

- Confederación Sindical Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO).
- Central Sindical Independiente y de funcionarios (CSIF)
- Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE – Andalucía).
- Federación de Enseñanza de USO Andalucía (FEUSO-ANDALUCÍA)
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Servicio de Convivencia e Igualdad. Dirección General de Participación y Equidad.

Por otro lado, en lo relativo al trámite de información pública, han presentado alegaciones u observaciones las siguientes personas físicas y entidades:

- Down Andalucía. (Andadown)
- Dña. M.^a Eugenia Jiménez Gallego. Orientadora.

II. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

ASPECTOS GENERALES:

- El desarrollo de esta nueva norma se justifica por la necesidad de realizar una gestión centralizada de estos procedimientos de admisión que posibilitarán un tratamiento más ágil de las solicitudes que se presenten y una mejor resolución de aquellos casos en los que la demanda de plazas sea superior a la oferta de las mismas. Asimismo, se pretende dotar de mayor transparencia a las acciones que vertebran la escolarización de la formación profesional inicial del Sistema Educativo Andaluz y reducir las cargas administrativas
- La Orden propuesta tiene por objeto la regulación de los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior, así como cursos de especialización de formación profesional inicial en oferta completa, oferta parcial complementaria y oferta parcial diferenciada. Se pretende, por un lado, adecuar los procedimientos de admisión en los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional a las modificaciones realizadas, a través de los Decretos mencionados anteriormente, para el 4º curso de la Educación

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Secundaria Obligatoria y para el 2º de Bachillerato en materia de convocatorias extraordinarias, desapareciendo estas para el mes de septiembre y quedando vinculadas, por ende, al mes de junio en ambos casos. Este hecho obliga a realizar un reajuste en las adjudicaciones de la formación profesional inicial.

- Se ha incluido en la norma de la enseñanza semipresencial como una modalidad más en el artículo 2 de la Orden.

ASPECTOS CONCRETOS

CC00

Artículo 40. Procedimiento de Admisión a través de lista de espera en oferta completa presencial y en oferta parcial complementaria de ciclos formativos y cursos de especialización. Opciones del alumnado.

“Este proceso podría simplificarse tanto para los solicitantes como para los centros, si se entiende que la formalización de la matrícula de la plaza obtenida desde la lista de espera en un centro se interpreta a efectos legales como la renuncia a la matrícula en el centro en el que estaba matriculado el solicitante”

No se ha considerado, pues la interpretación que proponen a efectos legales podría incurrir en cercenar los derechos de la persona solicitante.

Artículo 49. Matriculación del alumnado en otros módulos profesionales en oferta completa presencial para ciclos formativos.

En el artículo 49 5. b se concretan las condiciones de matriculación en dos cursos de un mismo ciclo para el alumnado que no promociona, pero aprueba algunos módulos de 1º. La falta de concreción de esta condición genera inseguridad en los centros y en el alumnado ya que existen diferentes interpretaciones de la misma. Es necesario precisar la compatibilidad horaria que permita la asistencia y la evaluación continua.

Lo indicado en el artículo 49 del borrador 1, se ha dado nueva redacción Artículo 53. Matriculación del alumnado en el mismo centro docente, apartado segundo:

2. El alumnado que promociona al segundo curso de ciclo formativo de régimen general que opte por continuar en el mismo centro docente en el que estuvo matriculado el último curso escolar y en el mismo ciclo formativo formalizará su matrícula entre el 25 y el 30 de junio de cada año, conforme al Anexo VII de la presente Orden

3. El alumnado de primer curso de ciclos formativos sin evaluación positiva en todos los módulos profesionales podrá optar por repetir solo los módulos profesionales no superados o por matricularse, además, en módulos profesionales del segundo curso siempre que la carga horaria de los módulos profesionales no superados del primer curso sea igual o inferior al 50% de las horas totales.

Este alumnado se matriculará entre el 10 y el 15 de septiembre de cada año conforme al Anexo VIII de la presente Orden.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Esta matrícula, estará condicionada por la carga horaria que se curse que no podrá ser superior a 1000 horas lectivas y por la compatibilidad horaria de los módulos profesionales que conforman la matrícula que permitirá la asistencia y la evaluación continua en todos los módulos profesionales. En el caso de no existir plazas escolares suficientes para atender a todas las solicitudes, se priorizará a la mayor nota media de los módulos profesionales superados en el primer curso del ciclo formativo en el curso académico inmediatamente anterior.

CSIF

Artículo 15.3. Parece que entra en contradicción con el 11.3 pues el primero habla de que tener adquirida la condición de andaluz o andaluza es un criterio de desempate y en el segundo aparece como un requisito.

Lo indicado en el artículo 15,3 del borrador 1, se ha dado nueva redacción Artículo 22. Criterios de prioridad para la admisión en oferta parcial diferenciada de formación profesional para personas adultas, apartado tercero:

3. En el caso de la modalidad a distancia será criterio de preferencia gozar de la condición política de andaluces o andaluzas en los términos recogidos en el artículo 5 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, o tener reconocida la identidad andaluza según lo dispuesto en el artículo 6 de dicho Estatuto, u ostentar la condición de andaluz o andaluza en el exterior.

Artículo 34. Consideramos que no se pueden prolongar las listas de espera hasta el 15 de octubre pues ya está avanzado el comienzo del curso.

El plazo de finalización de las listas de espera que en la anterior regulación finalizaban el 30 de noviembre, se ha adecuado al cumplimiento de días lectivos del curso académico y permite hacer eficiente los puestos escolares en vacantes sobrevenidas al inicio del curso académico.

CECE

Artículo 2. Conceptos.

Incluye modalidad semipresencial.

Artículo 4.3 b) segundo párrafo. Se ha dado nueva redacción, en el borrador 2 para dar una redacción a dicho párrafo se ha recogido en dos artículos, artículo 4 y artículo 5.

Artículo 14. Criterios de prioridad para la admisión del alumnado en ciclos formativos grado medio en régimen general.

Se ha dado redacción en Artículo 16 de borrador 2.

Artículo 22. Periodos del proceso de admisión cursos de especialización.

Solicitan desarrollo de la normativa. No afecta al texto del proyecto de Orden, estando la DGFP trabajando en el desarrollo normativo de dichos títulos.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 25. Oferta de plazas.

Solicitan se publiciten las plazas privadas. No afecta al texto del proyecto de Orden.

FEUSO-ANDALUCÍA

En cuanto a la organización del denso y extenso contenido del proyecto de Orden, realizado por temas, consideramos que probablemente se facilitase su consulta si estuviese organizado por tipos de enseñanzas, especialmente por todo lo relacionado con las fechas y plazos.

Se ha tenido en consideración, en el borrador 2 se ha organizado por enseñanzas y los plazos se publicarán anualmente mediante Resolución.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, ha remitido Informe económico financiero relativo al citado proyecto de Orden, haciendo valoración económico-financiera que no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos para la Consejería dado que se limitan a regular el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de Formación Profesional, que no afectan a la gestión de los servicios públicos, no derivándose cargas administrativas de la aplicación de la norma que se pretende aprobar para la ciudadanía y las empresas.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR.

CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, exige que al solicitar el informe en materia de organización y simplificación respecto de un proyecto normativo, la Secretaría General Técnica de la Consejería impulsora del mismo, ha de remitir la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación regulada en su artículo 7.

1º. El “estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias” (letra f) del artículo 7.2º). “El proyecto de Orden omite este contenido y, en su lugar, el proyecto -en virtud de su artículo 14- se limita a prever que la Dirección General competente en materia de formación profesional publicará anualmente mediante Resolución el procedimiento a seguir por las personas interesadas para acreditar todos los aspectos relacionados con el procedimiento de admisión, lo que no consideramos válido por cuanto supondría eludir lo exigido por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Se ha tenido en consideración modificando el proyecto de Orden, así como lo preceptuado en los artículos 44.5°, 51.8° y 57.1°.

2°. “Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración” (letra g) del artículo 7.2°).

“cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de **tres meses.**”

Se ha tenido en consideración, estableciendo el plazo máximo en el que se ha de adoptar y notificar la correspondiente resolución.

CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL ARTICULADO.

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE ADMISIÓN.

1ª. Debería precisarse donde tendrá lugar la publicación de la resolución de la Dirección General competente en materia de formación profesional, no solo para conocimiento general de las personas interesadas en esta oferta formativa (resolución que también incluirá el calendario de escolarización del próximo curso), sino también de los directores y titulares de todos los centros docentes afectados.

2ª. Sería conveniente que cuando el apartado tercero determina que los centros docentes anunciarán en su tablón de anuncios la programación de la oferta formativa de su centro -con el contenido mínimo relacionado en el apartado cuarto-, lo haga delimitando temporalmente el momento en que tendrá que efectuarse dicho anuncio, tal y como prescribe este precepto respecto de la publicación de la resolución de la Dirección General.

Se han tenido en consideración ambas cuestiones en el texto del borrador 2.

Artículo 10. Requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado medio.

De los cuatro requisitos relacionados en este apartado, el segundo consiste en:

“Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa, tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización del curso”.

Artículo 11. Requisitos de acceso a los ciclos formativos de grado superior.

Se ha dado nueva redacción.

Artículo 13. Requisitos de acceso a las enseñanzas de formación profesional para personas adultas. apartado primero dispone que “las administraciones educativas”

Se ha tenido en consideración y modificado redacción. Se ha incorporado al precepto el plazo en el que ha de adoptarse y notificarse la correspondiente resolución, éste será de tres meses, así como el sentido del silencio administrativo.

Artículo 14. Acreditación de requisitos de acceso.

De acuerdo con su primer apartado, la Dirección General competente en materia de formación

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQF643	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



profesional “publicará anualmente mediante resolución el procedimiento a seguir por las personas interesadas para acreditar todos los aspectos relacionados con el procedimiento de admisión”.

Se ha tenido en consideración, incluyendo los aspectos que en el borrador 1 remitía a una resolución anual de un órgano directivo.

El apartado segundo prevé que la dirección de los centros docentes públicos, o la persona titular en el caso de los centros docentes privados concertados, podrán recabar de las personas solicitantes “la documentación que estimen oportuna” en orden a la justificación de las situaciones y circunstancias alegadas.

Se ha dado redacción más restrictiva.

Artículo 15. Criterios generales.

Se ha modificado redacción por una más precisa, evitando que la falta de aportación de un dato (no referido a requisitos imprescindibles que han de quedar acreditados en el expediente) pueda ocasionar la exclusión de un interesado, y todo ello siempre tras efectuar el correspondiente requerimiento de subsanación.

Con respecto de la publicación de otras resoluciones de la Dirección General, el precepto ha precisado donde tendrá lugar esta publicación.

Para dirimir los empates proponen que estas publicaciones tengan lugar en la sede electrónica de la Consejería, en lugar de en la página web, no pudiendo cumplir con esta propuesta al no disponer esta Consejería de Sede Electrónica.

Artículo 20. Criterios de prioridad para la admisión en oferta completa de formación profesional para personas adultas.

Se ha modificado redacción en relación nota media de acceso.

Artículo 22. Criterios de prioridad para la admisión en oferta parcial diferenciada de formación profesional para personas adultas.

El apartado tercero determina que en el caso de la modalidad a distancia será criterio de preferencia “tener reconocida la condición de andaluz o andaluza”

Se ha modificado redacción por quienes gozan de la condición política de andaluces o andaluzas. En el mismo sentido los artículos 22.3º, 42.4º y 49.11º

Artículo 23. Períodos del proceso de admisión.

El apartado tercero determina que en el régimen general solo podrán presentar la solicitud de

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



admisión quienes cumplan con alguno de los requisitos especificados en los artículos 10 y 11 de la Orden “antes de la finalización del plazo de entrega” de solicitudes.

Se ha considerado nueva redacción sustituyendo el literal “plazo de entrega” por “plazo de presentación”.

Artículo 25. Tramitación electrónica.

No debiendo incorporar un precepto que aluda a la tramitación electrónica en los términos previstos en el artículo 25 y se ha considerado tal como propone el informe suprimir lo referenciado en el precepto.

Artículo 26. Simultaneidad de solicitudes.

Se ha concretado la redacción incluyendo “la última presentada dentro de plazo”.

Artículo 30. Período y solicitudes de admisión

Si entendemos correctamente lo establecido en este apartado, se trataría:

a) De una parte, de mantener en este procedimiento administrativo el derecho reconocido a las personas físicas por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consistente en su facultad de elegir por qué medio (electrónico o no electrónico) se relacionan con la Administración Pública en el ejercicio de sus derechos y obligaciones y más concretamente, en el seno de los procedimientos administrativos.

b) Pero, al mismo tiempo, todas las personas físicas que presenten la solicitud de admisión en este procedimiento tendrían la obligación previa (“la solicitud será cumplimentada de forma telemática en la Secretaría Virtual de ...”) de cumplimentar electrónicamente su solicitud, aunque tengan decidido presentarla de manera presencial.

Se permite que las personas físicas puedan elegir presentar solicitud al procedimiento de admisión por medio electrónico o no electrónico.

3.1ª. Si lo pretendido con estas previsiones es exigir a los solicitantes que ostenten los “requisitos de acceso” (artículo 14) en una determinada fecha, debería reflejarse así, en lugar de emplear la actual redacción:

“(…) documentación que deberá mantener su validez y eficacia a la fecha de publicación de la relación provisional de solicitantes y responder a las circunstancias reales de la persona solicitante en dicha fecha”.

El precepto se ha dado nueva redacción en el sentido propuesto.

En igual sentido lo referenciado respecto a los artículos: 14, 34.7º; 38.6º; 42.3º; 45.8º y 49.10º.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Artículo 31. Procedimiento de admisión

1.1ª. En lugar de que el plazo de cuatro días hábiles se compute “desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes”, instamos que disponga que se computará “desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes”.

Se ha modificado en tal sentido el artículo así como el precepto completo atendiendo a las consideraciones del informe.

Artículo 32. Opciones del alumnado y matriculación

Dispone su apartado octavo que al alumnado que en cualquier momento del procedimiento de admisión en ciclos formativos de formación profesional “realice matrícula, le quedará sin efecto la matrícula o matrículas que haya realizado en enseñanzas de bachillerato o de artes plásticas y diseño para el mismo curso académico, previa actuación voluntaria de la persona solicitante”.

Se ha suprimido el inciso final “previa actuación voluntaria de la persona solicitante” tal como se propone y en igual sentido en los artículos: 36, 40, 44, 47 y 51.

Artículo 33. Listas de espera

El precepto para que quede suficientemente claro quienes pueden ser las “personas interesadas” distintas de las que integraban las listas de espera. Lo establecido en este apartado figura igualmente en otros muchos preceptos del proyecto, sobre los que extendemos esta observación (artículos 37, 41, 44, 48 y 52, entre otros).

Agotadas las listas de espera pueden ser “personas interesadas” aquellas que cumplen con los requisitos de acceso.

Artículo 57. Procedimiento para la solicitud de traslado de matrícula.

Se ha modificado la exigencia documental, ajustando al derecho reconocido a los interesados sobre esta materia por parte de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (artículos 28 y 53.1º.d), así como por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre (artículo 12.4º).

Disposición adicional segunda. Colaboración con otras instancias administrativas.

Se ha modificado redacción conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 53.1º d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre

Disposición adicional decimotercera. Aplicación del procedimiento.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Se ha suprimido.

El artículo 43 contiene diversas menciones al contenido del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet), norma que fue expresa e íntegramente derogada por el referido Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Se ha modificado redacción.

Disposición transitoria única. Títulos de Formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE).

Se ha dado nueva redacción conforme a lo dispuesto en el informe.

ANDADOWN

Artículo 12. Plazas escolares vacantes de primer curso, reserva y distribución. No hay reservado ningún porcentaje para personas con discapacidad en ninguna de las modalidades de acceso a los distintos tipos de enseñanza.

El borrador 1 y en el actual texto, borrador 2 si se ha recogido el porcentaje de reserva:

Artículo 5. Plazas escolares vacantes y reserva de ciclos formativos y cursos de especialización. Apartado cinco:

5. Conforme a lo establecido en el artículo 75.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, del total de plazas escolares autorizadas que se ofrecen se reservará un 5% para el alumnado solicitante cuya discapacidad reconocida sea igual o superior al 33%. Si el resultado del cálculo de este porcentaje no es un número entero, se tomará el inmediatamente superior. Cuando la persona que participe por esta reserva de plazas escolares tenga una baremación de su solicitud que le permita acceder por alguna de las opciones definidas los artículos 6 y 7 de esta Orden, no ocupará la plaza de reserva referida en el presente apartado.

En síntesis, en el nuevo texto (Segundo Borrador) se han tenido en cuenta aquellos aspectos de los informes preceptivos y alegaciones, mencionados anteriormente, que aconsejaban la introducción de cambios para facilitar su comprensión e interpretación que se suscita en las enseñanzas de Formación Profesional. Aquellas alegaciones y observaciones que van referidas a normas básicas, así como las que necesariamente corresponden a una regulación posterior, no se ha considerado necesaria su inclusión en el presente borrador.

LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: María Victoria Oliver Vargas

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA OLIVER VARGAS	26/05/2021 15:21:45	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	tFc2e32AHY8H4U3758XUDF62YQFG43	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			